

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00015-00

1º. Denegar por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante en archivo PDF 12 del expediente electrónico mediante la cual solicita la desvinculación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITRANS, CISS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. EN LIQUIDACION “CISS LTDA”, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SALUD Y VIDA CTA EN LIQUIDACION “SALUD Y VIDA CTA”, y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES EN LIQUIDACION “SUMINISTROS Y SERVICIOS CTA”, pues el hecho de que las tres últimas se encuentren en estado de liquidación no significa que no puedan comparecer al proceso; mientras que respecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITRANS el hecho de que no haya podido obtener el certificado de existencia y representación legal de la misma, no por ello ha de entenderse que deba ser desvinculada de este trámite judicial, pues es una carga procesal que le asiste.

2º. Ahora bien, no sucede lo mismo en lo que respecta a las personas jurídicas denominadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMERCIAL FONCE CTA “COOPFONCE CTA”, SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DEL FONCE S.A.S. “SERVITRANSFONCE S.A.S.”; y, SOCIEDAD SEGUROS DEL FONCE .S.A.S, toda vez que

respecto de ellas se ha acreditado con la documental correspondiente la cancelación de la matrícula de las mismas, tal y como se observa a folios del archivo PDF 11 DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO, en los folios 41 a 43, 10 a 12 y 13 a 15, en su respectivo orden; razón por la cual al no tener capacidad para comparecer, necesariamente procede su desvinculación del trámite procesal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f4004d695a16ec696a415340ffedd62085f8edaeca445f5b9974af149e7a91**

Documento generado en 08/05/2023 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>